

ANEXO I

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN MIGRATORIA Y FRONTERIZA (CAIMF)

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

El Centro de Análisis de Información Migratoria y Fronteriza (CAIMF) es un centro interagencial destinado a reunir, integrar, analizar y difundir información vinculada a movimientos migratorios y fronterizos, en particular datos API-PNR (Advance Passenger Information y Passenger Name Record), con el objeto de contribuir a la identificación de riesgos y a la prevención, detección y persecución de delitos, en general y migratorio en particular, conforme al marco normativo vigente en materia migratoria, de seguridad pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 2°.- PARTICIPANTES

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de Res N° 101/26 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL deberán designar sus respectivos enlaces a los fines de que participen en forma continua y articulada en el CAIMF.

Dicha participación continua podrá ser presencial o a distancia conforme las necesidades operativas, que determine el Coordinador Ejecutivo.

En el caso de que se realice la participación a distancia, cada organismo deberá adoptar las medidas necesarias que permitan el actuar operativo de los enlaces, ya sea que se trate de comunicaciones, infraestructura, equipos etc., asegurando de este modo la disponibilidad operativa de sus enlaces y los medios de comunicación necesarios.

ARTÍCULO.- 3° GOBERNANZA

Coordinación General: La Secretaría de Seguridad Nacional ejercerá la Coordinación General del CAIMF y tendrá a su cargo ejercer la Dirección Estratégica del mismo, definiendo las políticas generales y prioridades estratégicas del CAIMF.

Asimismo, será la autoridad encargada de dictar las reglas de funcionamiento del organismo.

a) Coordinación Ejecutiva: tendrá a su cargo la Gestión Operativa del organismo y la implementación operativa de las prioridades definidas por la Secretaría de Seguridad

Nacional.

b) El Coordinador Ejecutivo, será designado por el Secretario de Seguridad Nacional, encontrándose dentro de sus funciones la aprobación de los lineamientos operativos, la conducción de la operación interagencial, definiendo prioridades operativas, validando el catálogo de productos, autorizando cambios sustantivos del sistema y resolviendo contingencias conforme al presente Protocolo. Asimismo, deberá aprobar los protocolos técnicos y de detalle de procesos del CAIMF.

c) Conducción operativa diaria: tendrá a su cargo la Gestión Operativa Diaria. El Oficial de Turno de la Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce el comando operativo diario del CAIMF (turnos, asignación de tareas, escalamiento de alertas, gestión de incidentes operativos), bajo lineamientos del Coordinador Ejecutivo y conforme este Protocolo.

e) Enlaces y puntos de contacto: Cada entidad participante deberá designar enlaces para que se desempeñen en el CAIMF, y a su vez puntos de contacto dentro de las entidades quienes serán los obligados de gestionar la información relevante o lleva a cabo tareas operativas.

ARTÍCULO 4°.- INFORMACIÓN

- a. La información que deberá reunir y analizar el CAIMF comprenderá, entre otras: Los datos de API PNR, que deberán ser provistos en forma inmediata, automatizada e integral por la Dirección Nacional de Migraciones.
- b. Datos de pasajeros de vuelos locales, o que utilicen medios de transporte terrestres o marítimos.
- c. La información del i 24/7, que deberá ser provista por Interpol Argentina de la Policía Federal Argentina.
- d. El Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP), provisto por el Ministerio de Seguridad Nacional.
- e. Sistemas internacionales de alertas o información sobre pasajeros, conforme a los acuerdos y canales formales vigentes.
- f. Alertas ad hoc recibidas por las entidades mencionadas en el artículo 2, y que deberán ser transmitida en forma inmediata al CAIMF.
- g. Información destinada a la validación de identidad o antecedentes penales.
- h. Información de fuentes abiertas.
- i. Cuando corresponda, información de inteligencia, la cual deberá ser gestionada exclusivamente por los funcionarios competentes y autorizados para ello y conforme a

los procedimientos de la Ley N° 25.520.

- j. Cualquier otra información relevante para el cumplimiento de los objetivos del CAIMF.

ARTÍCULO 5°.- LOCACIÓN

Las instalaciones principales del CAIMF estarán físicamente situadas en el espacio que oportunamente le asigne la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o las que en el futuro determine el DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA AEROPORTUARIA, y deberá contar con oficinas de visualización y análisis y una sala de reunión.

ARTÍCULO 6°.- TRATAMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DATOS

El tratamiento de la información deberá realizarse conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Cada organismo será responsable por la exactitud y actualización de la información que provea al CAIMF.

ARTÍCULO 7°.- EQUIPAMIENTO

Deberá ser provisto por la Policía de Seguridad Aeroportuaria y tener capacidad para garantizar la efectiva y segura transmisión, transformación, guardado, análisis, visualización y difusión de la información, debiendo contar con equipos de comunicación para la operación del CAIMF.

Deberá disponer del equipamiento que sea necesario para asegurar la operatividad de los enlaces acreditados en el Centro cuando trabajen bajo la modalidad a distancia.

En caso de resultar necesario, se solicitará a los demás organismos participantes la colaboración con equipamiento de sistemas y comunicaciones.

El equipamiento deberá cumplir con estándares de seguridad informática y resiliencia tecnológica que garanticen la continuidad operativa del sistema.

ARTÍCULO 8°.- PRINCIPIOS

La gestión de información por el CAIMF y las entidades participantes deberá

- a) Garantizar la seguridad de los datos y la trazabilidad de su uso, garantizando el acceso a la información conforme a perfiles y roles definidos, asegurando la trazabilidad, el registro y la auditoría de todas las consultas y tratamientos de datos.
- b) Contar con información relevante, confiable, en el tiempo y formato adecuados
- c) Tener equipamiento y soluciones informáticas que sean adaptables, escalables y preferentemente estándares abiertos.
- d) Contar con procesos sólidos, auditables, y automatizados.

- e) Alcanzar, en forma efectiva, los objetivos del CAIMF, es decir identificación de riesgos y la prevención, detección y persecución del delito.
- f) Llevarse a cabo en el marco legal, en particular en lo que respecta a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.
- g) Aplicar el principio de minimización de datos, limitando el tratamiento a aquella información estrictamente necesaria para el cumplimiento de los objetivos del CAIMF.
- h) Garantizar la calidad, integridad y actualización de los datos procesados, incluyendo mecanismos de validación, depuración y control de duplicidades.
- i) Establecer niveles de servicio internos que aseguren la disponibilidad, continuidad operativa y tiempos de respuesta acordes a la criticidad de la información.
- j) Contar con planes de continuidad operativa y recuperación ante incidentes que permitan garantizar el funcionamiento del CAIMF ante fallas técnicas, incidentes de seguridad o situaciones de emergencia.
- k) El tratamiento de la información deberá ser proporcional a los objetivos de seguridad perseguidos.
- l) Tanto el acceso como el tratamiento de la información deberá realizarse únicamente en el marco de las competencias legales de cada organismo.

ARTÍCULO 9°.- PROCESOS

A) Envío y Acceso a Información

1. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deberá brindar acceso o enviar en forma automática la información que reciban de API PNR.
2. La Policía de Seguridad Aeroportuaria u otros organismos locales deberán brindar acceso o enviar en forma automática la información que reciban de API PNR de vuelos locales.
Otros organismos deberán brindar acceso o enviar en forma automática la información de pasajeros terrestres o marítimos.
3. Interpol Argentina de la Policía Federal Argentina deberá brindar de forma automática la información del i24/7.
4. El Ministerio de Seguridad Nacional brindará un acceso automático e integral al (SIFCOP) Sistema Federal de Comunicaciones Policiales, para en particular verificar la existencia de requisitorias judiciales.
5. Se solicitará, de ser pertinente, al Registro Nacional de Reincidencia y al Registro

Nacional de las Personas, acceso a sus respectivas bases de datos.

6. Se deberán integrar los sistemas de alerta provistos por organismos internacionales u otros países.
7. Los organismos mencionados en el artículo 2 deberán enviar de manera inmediata y en la forma que le indique el Coordinador Ejecutivo, toda alerta migratoria ad hoc, o información que sea relevante para los objetivos del CAIMF.
8. La Coordinación Ejecutiva deberá implementar soluciones para acceder a información de fuentes abiertas u otros datos relevantes.

B) Integración y Análisis

La Coordinación Ejecutiva deberá implementar soluciones para:

1. La transformación e integración de la información.
2. Procesamiento de las alertas recibidas.
3. Análisis de riesgos y vulnerabilidades de vuelos, otros medios de transporte y sus pasajeros.
4. Validación de documentos e identidades
5. Detección de actividades criminales
6. Consultas a entidades relevantes.

C) Productos y Difusión

1. Herramientas de visualización y reporte de los análisis realizados
2. Renvío de alertas recibidas, a las entidades que sean pertinentes mencionadas en el artículo 2, las que deberán ser integradas en sus respectivos sistemas de información y operacionales.
3. Generación de nuevas alertas a partir de los análisis de riesgos y vulnerabilidades, o del análisis de documentos, que serán enviadas a las entidades mencionadas en el artículo 2, y que deberán ser integradas en sus respectivos sistemas de información y operacionales.
4. Comunicación de alertas a organismos internacionales, o a terceros países, a través de los canales pertinentes.
5. Clasificación del conjunto de las Alertas de acuerdo a su nivel de riesgo y la velocidad a la que se les debe dar respuesta. Asimismo, se las debe registrar con un número de identificación único, y con campos identificando su fuente y confiabilidad del dato.
6. Realización de informes sobre dinámicas de delitos migratorios y fronterizos.

D) Seguridad

La Coordinación Ejecutiva y la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberán implementar medidas de seguridad físicas, lógicas y organizativas, que incluyan, como mínimo, controles de acceso, autenticación multifactor de usuarios, registro de actividades, cifrado de la información sensible y monitoreo de eventos de seguridad. Asimismo, deberán establecerse procedimientos para la gestión, notificación y mitigación de incidentes de seguridad de la información y de los sistemas. Incluyendo buenas prácticas para la resiliencia del sistema, tiempos establecidos de recuperación, y Logs centralizados, inmutables y retenidos.

E) Gobernanza de Datos

La Coordinación Ejecutiva deberá establecer lineamientos de gobernanza de datos que definan, al menos:

- a) Responsables funcionales y técnicos de las fuentes de información.
- b) Criterios de clasificación de la información según su nivel de sensibilidad.
- c) Plazos de conservación y mecanismos de eliminación o anonimización de datos, conforme al marco legal vigente.
- d) Procedimientos para la corrección de errores y la actualización de la información.
- e) Los procedimientos para la corrección de errores, rectificación y notificación a los organismos afectados en caso de que una alerta sea errónea.

ARTÍCULO 10.- INVITACIONES

El Secretario de Seguridad Nacional mediante nota, invitará a participar en el CAIMF a otras entidades nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 11.- RED ATENAS

La RED PUNTO ATENAS dependerá funcionalmente del CAIMF, sin perjuicio de continuar situada físicamente y gestionada operativamente por la Oficina de Interpol de la Policía Federal Argentina.

ARTÍCULO 12.- ESTÁNDARES E INTEROPERABILIDAD

Las soluciones tecnológicas del CAIMF deberán promover la interoperabilidad entre sistemas, el uso de estándares abiertos y la integración mediante interfaces seguras, a fin de facilitar el intercambio de información entre los organismos participantes y la evolución futura de las capacidades del CAIMF.

ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD

Los funcionarios y enlaces participantes deberán guardar confidencialidad respecto de la

información a la que accedan en el marco de sus funciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-39553564- -APN-SSN#MSG - ANEXO I PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN MIGRATORIA Y FRONTERIZA (CAIMF)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.